

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos de la expropiación forzosa, conforme a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de los bienes necesarios para ampliación, acondicionamiento y modernización del Aeropuerto reseñado en el artículo anterior, así como de todas sus instalaciones auxiliares.

Artículo tercero.—Por el Ministerio del Aire se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para dar cumplimiento a lo anteriormente dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO 1823/1961, de 22 de septiembre, por el que se autoriza la ejecución por concierto directo por la Administración del proyecto de obra «Aeropuerto de Madrid-Barajas.—Edificaciones.—Estructura del cuerpo del edificio número IV (zona sur)».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos del Ministerio del Aire para la ejecución del proyecto de obra «Aeropuerto de Madrid-Barajas.—Edificaciones.—Estructura del cuerpo de edificio número IV (zona sur)», la que es preciso realizar con la mayor urgencia posible, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado cuarto, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en relación con los artículos cuarenta y dos y cuarenta y cuatro de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar por concierto directo por la Administración la ejecución del proyecto de obra «Aeropuerto de Madrid-Barajas.—Edificaciones.—Estructura del Cuerpo de edificio número IV (zona sur)», por un importe total de cuatro millones ciento cuarenta y un mil ciento diez pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de octubre de 1961 por la que se autoriza el cambio de propiedad de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado por la regla 14 de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 356), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de

referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima,

Relación que se cita

Peticionario: Don Andrés Rico Caneda. Nombre del vivero, «Rico I». Concesionario, don Andrés Rico Caneda. Orden ministerial de concesión, 16 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 272). Transferencia, la concesión del vivero. Nombre del nuevo concesionario, don Manuel González Iglesias.

Peticionario: Don Alvaro Barral Otero. Nombre del vivero, «Barral número 2». Concesionario, don Alvaro Barral Otero. Orden ministerial de concesión, 21 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 132). Transferencia, la concesión del vivero. Nombre del nuevo concesionario, don Antonio Cruz Elroa.

Peticionario: Don Manuel Barreiro Martínez. Nombre del vivero, «Barreiro I». Concesionario, don Manuel Barreiro Martínez. Orden ministerial de concesión, 28 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 29). Transferencia, la concesión del vivero. Nombre del nuevo concesionario, don José Otero Piñeiro.

Peticionario: Don Amador Gómez Cobas. Nombre del vivero, «Amagobas número 5». Concesionario, don Amador Gómez Cobas. Orden ministerial de concesión, 7 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 60). Transferencia, la concesión del vivero. Nombre del nuevo concesionario, don Pedro Riobó Casqueiro y don Benito Casta Parada.

Peticionario: Don Amador Gómez Cobas. Nombre del vivero, «Amagobas número 6». Concesionario, don Amador Gómez Cobas. Orden ministerial de concesión, 7 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 60). Transferencia, la concesión del vivero. Nombre del nuevo concesionario, don Pedro Riobó Casqueiro y don Benito Costa Parada.

Peticionario: Don Amador Gómez Cobas. Nombre del vivero, «Amagobas número 8». Concesionario, don Amador Gómez Cobas. Orden ministerial de concesión, 7 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» núm. 60). Transferencia, la concesión del vivero. Nombre del nuevo concesionario, don José Alonso Costa.

ORDEN de 2 de octubre de 1961 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las concesiones se otorgan por un plazo máximo de cinco años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de las Ordenes en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 356), y en época de veda a lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 34), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas:

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.